

Salta 30 SET. 2010

RESOLUCIÓN ENTE REGULADOR N° 1085.10

VISTO:

El Expediente Ente Regulador N° 267-23241/10; caratulado: "CoSAySa. *Calculo de Intereses por pago fuera de término*"; el Decreto 3652/10 "*Marco Regulatorio para la Prestación de los Servicios Sanitarios de la Provincia de Salta*"; el Acta de Directorio N° 33/10 y

CONSIDERANDO

Que la Gerencia Económica de este Ente Regulador, emite dictamen el que obra adjunto a fs. 51/53, en el cual expresamente manifiesta que mediante Nota N° 716, en el marco del Expte. 68-82483/09, COSAYSA informó que los inmuebles de propiedad del IPV adeudan facturas del servicio sanitario por un monto de \$761.188,94, correspondientes a 3.892 usuarios e incluyen las facturas emitidas hasta el Período 01/2010.

Que efectuado el análisis del archivo remitido por la prestadora, la citada Gerencia pudo observar que "*de los usuarios con deuda, hay 1.011 usuarios facturados en forma No Unificada y 2.881 usuarios que se facturan en forma Unificada. A su vez, de este último grupo de usuarios, se observa que el 63% adeuda 5 o más facturas, desglosando todos los meses la factura unificada a los fines de no pagar el servicio sanitario (conf cuadro de detalle de fs. 51/52).*

Que asimismo la Gerencia de mención informa, que la situación de falta de pago de los servicios sanitarios de estos inmuebles ya se daba durante la gestión de la Sociedad Prestadora Aguas de Salta S.A..

Que a su vez, expresa que en el marco del expediente Ente Regulador N° 267-18184/09, el IPV solicitó que se establezca un procedimiento que impida el desglose de las facturas de los Servicios Sanitarios y que se obligue a CoSAySa a realizar la gestión de cobro de los usuarios en mora, lo que en un principio esto se había solucionado con la Resolución Ente Regulador N° 1.690/09 que establece, en su artículo 1º, la obligación de la prestadora de facturar el servicio sanitario en forma conjunta con el servicio de energía eléctrica, en el caso de que los usuarios posean



ambos servicios, pudiendo el mismo solicitar el desdoblamiento de la factura a los efectos del pago, el cual tendrá efectos sólo para la factura del periodo en cuestión.

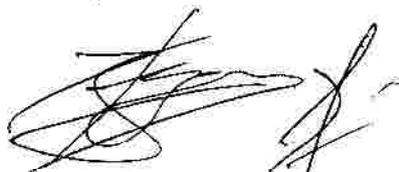
Que seguidamente, del análisis de la deuda y conforme lo expuesto anteriormente, la Gerencia Económica destaca que hay usuarios, que no obstante la norma, realizan el desdoblamiento de la factura y abonan sólo el servicio de energía eléctrica.

Que señala que similar situación se observa respecto de los inmuebles no transferidos, cuyo titular dominial es el Gobierno de la Provincia de Salta. Acotando que del análisis de la deuda remitida por CoSAySa mediante Nota N° 715 (Expte 11-95075/09), el 63% de los usuarios Unificados que tienen deuda con CoSAySa adeudan 5 o más facturas. En estos casos, en consonancia con las Actas de Transferencia del IPV, cuando el Gobierno de la Provincia de Salta les entrega la Constancia de Título Precario del inmueble, el usuario se compromete a abonar todos los servicios con que cuenta el inmueble (adjunta copia de Acta de Compromiso a fs. 55).

Que agrega como último dato fáctico, que mediante Nota N° 1149, CoSAySa informó la cantidad de facturas desglosadas por mes desde Enero/10 a Mayo/10, de las cuales el 21% de los desgloses corresponden a inmuebles fiscales provinciales (incluyendo IPV) -Adjunta a fs. 52vta., cuadro con detalle en tal sentido-.

Que continúa la Gerencia de mención destacando que el Art.1° del Anexo I de Readecuación del Régimen Tarifario, aprobado mediante la Resolución SCIS N° 45/08, establece que están obligados al pago de los servicios sanitarios: los propietarios, poseedores o tenedores de los inmuebles donde se prestó el servicio. La responsabilidad de los propietarios, tenedores y poseedores es conjunta y solidaria.

Que en orden a lo expuesto y a los fines de que toda la deuda no recaiga sobre IPV o Provincia de Salta (en su calidad de titulares dominiales del inmueble), transfiriendo el usuario su obligación de pago aún cuando es quien hace uso efectivo del servicio, la Gerencia Económica propone que en estos casos el desdoblamiento, a los efectos del pago, solo pueda hacerlo el titular registral del inmueble, siendo necesario que para ello se ordene a COSAYSA y EDESA que incluyan en las facturas unificadas el nombre del titular del inmueble.



1085.10

Que tomada la intervención que corresponde a la Gerencia Jurídica le resulta relevante el informe de la Gerencia Económica, por cuanto pone de manifiesto el aumento del número de usuarios correspondientes a inmuebles fiscales (sea registrados a nombre de la Provincia o del IPV), que solicitan desunificación de la facturación y que a su vez adeudan cinco o más facturas.

Que ante tal situación cabe traer a colación el Decreto N° 3652/10 Marco Regulatorio para la Prestación de los Servicios Sanitarios de la Provincia de Salta, en su artículo 43°, referido a los principios que rigen el Régimen Tarifario de los servicios sanitarios, establece que, dicho Régimen *"propenderá a una gestión eficiente de los recursos involucrados a un uso racional de los servicios prestados (inc. b); posibilitará un equilibrio consistente entre la oferta y demanda de servicios (inc. c); la estructura tarifaria deberá propender a la concreción del objetivo de la universalidad del servicio (inc. f); los precios y tarifas deberán reflejar el costo económico de la prestación de los servicios de agua potable y desagües cloacales, de acuerdo con las siguientes pautas: 1. Proveerán al PRESTADOR que opere en forma eficiente y prudente la posibilidad de obtener ingresos necesarios para cubrir todos los costos razonables asociados a la prestación del servicio, incluyendo los costos de operación, de inversión, los impuestos y tasas, y una utilidad razonable (inc. g)."*

Que a su vez el artículo 8 inciso i) -Deberes y Atribuciones del Prestador- de igual cuerpo normativo, dispone que *"El PRESTADOR podrá cobrar las tarifas por los servicios prestados, en los términos del presente Marco y del Régimen Económico y Tarifario aplicable y demás normas reglamentarias, efectuando todas las tareas inherentes a tal fin"*.

Que de ello resulta que las tarifas previstas se materializan en la facturación emitida por la Prestadora a los usuarios, que tales tarifas se corresponden de manera irrestricta con los niveles de servicio apropiados, a los que aluden los artículos 1°, 6°, 8° y concordantes del Marco Regulatorio, en cuanto aporte necesario para lograr la continuidad, regularidad, cantidad calidad y generalidad que ellos deben revestir, y realizar las pautas generales fijadas a la Prestadora en la prestación del servicio a su cargo.

Que la falta de pago de la facturación, por mera decisión del usuario, sin causa debidamente justificada ante este ENRESP, atenta en forma inmediata contra la eficiente prestación de los servicios a cargo de la Prestataria.



Que sumado a ello y centrándonos en el supuesto de autos, se advierte que los inmuebles a los que refiere la Gerencia Económica registran titularidad a nombre de la Provincia de Salta y/o del IPV y que los desglose de facturación verificados, son realizados a solicitud de terceros, ajenos a dicha titularidad –llámese poseedores o mero tenedores-, con la sola finalidad de omitir abonar un servicio del que efectivamente hacen uso.

Que tal actuar, conlleva la indefectible acumulación de deudas, cuyo pago resulta exigible también a la Provincia en razón de su calidad de propietaria y responsable solidaria, conforme los términos del artículo 53° del Marco Regulatorio vigente.

Que tal situación de responsabilidad solidaria, atenta a su vez contra la realización de fines de interés públicos por parte de la Provincia, por cuanto las deudas generadas por los particulares que obran de ese modo, son satisfechas con fondos provenientes del erario público provincial.

Que ante tales circunstancias fácticas, cabe recordar que el artículo 52° inc. g) del Decreto 3652/10, establece que *“El PRESTADOR no podrá invocar impedimento alguno para efectuar la facturación, distribución y cobranza de los servicios. A tal fin se establece que, mensualmente todas las facturas por servicios sanitarios, deberán ser facturadas en forma conjunta con el servicio de energía eléctrica. Ello, en el caso de los usuarios que posean ambos servicios. Respecto de los usuarios que deseen abonar la factura unificada de ambos servicios en forma separada, deberán solicitar el desdoblamiento de la factura impresa a los efectos del pago, lo cual tendrá efecto solo por la factura del periodo en cuestión, conforme a la reglamentación que dicte el ENRESP. En este supuesto, en orden a las particularidades, para el caso de inmuebles cuya titularidad se encuentre a nombre del Instituto Provincial de la Vivienda y/o la Provincia de Salta, el ENRESP dictará la normativa correspondiente”*.

Que ante tales circunstancias fácticas, la normativa citada y teniendo presente lo ya dispuesto sobre desunificación por la Resolución 1690/09; la Gerencia Jurídica, concluye que resulta necesario modificar el alcance de dicha Resolución y en su consecuencia corresponde disponer que en los casos de facturación unificada de inmuebles cuya titularidad registral corresponda a la Provincia de Salta o al IPV, la desunificación de la facturación solo resulte procedente mediante pedido expreso del



1085.10

titular registral del inmueble en cuestión, esto es, del Estado Provincial o el IPV, según corresponda.

Que a los fines del adecuado cumplimiento de lo antes dispuesto, corresponde a su vez ordenar a las Prestadoras, EDESA S.A. y CoSAySa, que en la facturación unificada de los servicios se consigne el nombre del titular del inmueble titular registral- conforme los registros de la Dirección General de Inmuebles -

Que en virtud de la naturaleza reglamentaria de las modificaciones referidas, corresponde además imprimir el trámite previsto para el dictado de normas reglamentarias y en consecuencia cabe ordenar su publicación por un (1) día, en el Boletín Oficial de la Provincia, disponiendo su entrada en vigencia a partir de dicha publicación. Ello así, en un todo de acuerdo con lo dispuesto por el último párrafo del art. 12º de la Ley 6835.

Que tal Dictamen Jurídico es compartido en todos sus términos por este Directorio.

Que por todo lo expuesto y de conformidad a lo establecido en la Ley 6835, sus normas complementarias y concordantes, este Directorio se encuentra facultado para el Dictado del presente acto.-

Por ello:

**EL DIRECTORIO DEL ENTE REGULADOR
DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS
RESUELVE:**

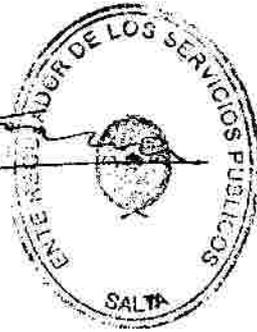
ARTÍCULO 1º: DISPONER que la desunificación de la facturación de los servicios sanitarios y de energía eléctrica, de inmuebles cuya titularidad en la Dirección General de Inmuebles, corresponda a la Provincia de Salta o al Instituto Provincial de la Vivienda (IPV), sólo resulta procedente ante pedido expreso de los titulares registrales; ello así, por los motivos expuestos en los considerandos de la presente Resolución.-

ARTÍCULO 2º: ORDENAR a EDESA S.A. y COSAYSA, a los fines del adecuado cumplimiento de lo dispuesto en el artículo primero de la presente, que la facturación unificada de los servicios debe consignar el nombre del titular registral del inmueble, conforme los datos obrantes en la base de datos de la Dirección General de Inmuebles de la Provincia. Ello así, por los motivos expuestos en los considerandos de la presente Resolución.-



ARTÍCULO 3º: NOTIFICAR, publicar y oportunamente archivar.


Dr. JORGE FIGUEROA GARZON
SECRETARIO GENERAL
ENTE REGULADOR
DE LOS SERVICIOS PUBLICOS




Dr. ARMANDO ISASMENDI
PRESIDENTE
ENTE REGULADOR DE
SERVICIOS PUBLICOS